



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE SULLANA

**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0731-2010/MPS.**

Sullana, 24 de mayo del 2010.

**VISTO:** El Expediente N° 009785 del 10 de mayo del año en curso, presentado por la señora Liliana Haydee Latorre de Córdova – Representante y propietaria del Establecimiento El Corcel Negro, mediante el cual interpone recurso impugnatorio de apelación contra la Resolución Gerencial N° 354-2010-MPS-GSP del 15 de abril del 2010, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Gerencial N° 354-2010/MPS-GSP del 15 de abril del 2010, se resuelve en su Artículo Primero: Declarar IMPROCEDENTE lo solicitado por don Miguel Ortencio Córdova González, en representación de su conyugue Liliana Haydee La Torre de Córdova, sobre suspensión del Procedimiento Coactivo en virtud a lo expuesto en la parte considerativa del presente;

Que, estando a lo que prescribe la Ley del Procedimiento Administrativo General, todo acto que pone fin a la instancia o acto de trámite que determina la imposibilidad de continuar el procedimiento puede ser materia de impugnación; sin embargo, todo recurso debe cumplir con los requisitos previstos por la norma antes mencionada, debiendo además ser debidamente autorizado por letrado, siendo así, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, sin perjuicio de lo antes expuesto, el impugnante no desvirtúa en nada el documento apelado; así mismo, no se cumple con sustentarse en diferente interpretación de las pruebas, teniendo en cuenta que al amparo de lo que establece la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, ninguna autoridad ni órgano administrativo o político podrá suspender el Procedimiento de ejecución coactiva con excepción del Ejecutor que deberá hacerlo en los presupuestos allí señalados; sin embargo, además del Ejecutor, podrá disponer la suspensión del Procedimiento Coactivo el Poder Judicial, solo cuando dentro de un proceso de acción de amparo o de demanda contencioso administrativa, exista medida cautelar firme;

Que, si bien mediante documento de fojas dos (02) a fojas doce (12) se advierte que la administrada ha interpuesto una medida cautelar de no innovar ante el órgano jurisdiccional a fin que la Municipalidad cumpla con conservar la situación de ejercicio de su actividad laboral; no menos es cierto que la documentación aparejada no crea convicción de la existencia de una medida cautelar firme, tal y como lo establece el cuerpo normativo antes citado;

Que, con Informe N° 1046-2010/MPS-GAJ del 12 de mayo del 2010 la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión que se declare IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por la persona de Liliana Haydee Latorre de Córdova en su calidad de propietaria del Establecimiento denominado El Corcel Negro, contra la Resolución Gerencial N° 354-2010/MPS-GSP de fecha 15 de abril del 2010, en consecuencia no resulta factible se autorice la suspensión del procedimiento Coactivo; y

Estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y a lo dispuesto por el Despacho de Alcaldía, en mérito a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, 27972;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por la Sra. Liliana Haydee Latorre de Córdova en su calidad de Propietaria del Establecimiento denominado "El Corcel Negro", contra la Resolución Gerencial N° 354-2010/MPS-GSP del 15 de abril del 2010, en virtud a lo expuesto en la parte de los considerandos de la presente resolución.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA  
Abog. Ricardo Arturo S. Angiano Campos  
SECRETARÍO GENERAL

C.C.  
GSP  
GAJ,  
Interesado  
/Indr.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA  
Yolande Córdova Ruiz  
ALCALDE